

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, septiembre 12 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto.

JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00293-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensora de familia, por la señora **ANGY DANIELA CAMPIÑO JARAMILLO**, en representación del menor J.J.C.C., contra el señor **LEONEL DE JESUS - CARDONA GIRALDO**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago en lo que tiene que ver con las cuotas pactadas, pero se realizará una modificación a la liquidación en lo que tiene que ver con las cuotas extraordinarias como quiera que se toma un valor diferente como base.

En cuanto a las medidas cautelares conforme lo previsto en el artículo 593 del CCGP y 156 del CST se accede al embargo del 50% del salario que devenga el ejecutado en super de alimentos.

Se accede a la restricción de salida del País e inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora **ANGY DANIELA CAMPIÑO JARAMILLO**, en representación del menor J.J.C.C., contra el señor **LEONEL DE JESUS CARDONA**

GIRALDO, por la siguiente suma:

- Por \$2.191.113 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar o pagadas de forma deficitaria causadas entre enero de 2021 y septiembre de 2023 como se detalla en la liquidación adjunta.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo del 50% del salario que devenga el demandado en super de Alimentos.
- Restricción Salida del País del demandado. Ofíciase a Migración Colombia.
- Inscripción en el Registro.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **LEONEL DE JESUS CARDONA GIRALDO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería a la DEFENSORA DE FAMILIA: ANGELA MARIA ARBELAEZ GARCIA para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 157 de 13 de septiembre de 2023.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario